



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 17 de febrero de 2025

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001333375220140004300
DEMANDANTE:	ERIKA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Y OTROS notificacionesjudiciales@valencianoabogados.com
DEMANDADO:	FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL gcorteslamprea@gmail.com ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA notificacionesjudiciales@hmi.gov.co FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA servicioalcliente@fundacionhomi.org.co juridica@homifundacion.org.co CLÍNICA UROS S.A.S. – Neiva Jose.ceron@clinicauros.com Uros.juridica.notificaciones@gmail.com CLÍNICA MEDILASER SA notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com notificacionjudicial@medilaser.com.co gerencia@clinicamedilaser.com.co ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS webmaster@hospitalmalvinas.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA:	SEGUROS DEL ESTADO SA contactenos@segurosdeestado.com ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS SA notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@gha.com.co
AUTO I. No.	43-2-2025

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, obra en el expediente memorial de fecha 12 de septiembre de 2024¹, suscrito por la CLÍNICA UROS S.A.S. mediante el cual allega transcripción de historia clínica del paciente JAIDER CASTAÑEDA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.).

Atendiendo a que se encuentra pendiente la práctica de los dictámenes periciales decretados en audiencia inicial² a favor de la PARTE ACTORA dirigida a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN³, E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA dirigida a la UNIVERSIDAD NACIONAL y la CLÍNICA MEDILASER dirigida a la perita LEONOR ALEXANDRA MONROY CÓRDOBA⁴, se requiera a dichas entidades para que realicen las gestiones pertinentes para su práctica. So pena de declarar desistida la actuación procesal al encontrarse más que superado el periodo probatorio.

En relación a la CLÍNICA UROS S.A.S. se decretó la experticia dirigida al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, sin embargo, como se dejó plasmado en la respuesta emitida mediante Oficio No.: UBNEI-DRSU-01788-2024 de fecha 07 de mayo de 2024⁵, dicha entidad no cuenta con especialistas en Pediatría - Neumología dentro de sus médicos profesionales forenses; en consecuencia se requerirá a la entidad demandada para que se pronuncie sobre el recaudo de la prueba.

Así las cosas, con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento las pruebas documentales obrantes en el expediente electrónico:

¹Índice 148 SAMAI

²Índice 124 SAMAI

³Redireccionada a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN mediante auto de fecha 09 de agosto de 2024 obrante en el índice 141 SAMAI.

⁴Hoja de vida puesta en conocimiento mediante auto del 09 de agosto de 2024 obrante en el índice 141 SAMAI.

⁵Índice 134 SAMAI.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

- Índice 148 del SAMAI – Memorial de fecha 12 de septiembre de 2024, mediante el cual se allega transcripción de historia clínica de la CLÍNICA UROS S.A.S. del paciente JAIDER CASTAÑEDA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: REQUERIR a la PARTE ACTORA, E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA y la CLÍNICA MEDÍLASER para que en el término de quince (15) días realice las gestiones necesarias para la práctica de las experticias decretadas y dirigidas a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN, a la UNIVERSIDAD NACIONAL, y la perita LEONOR ALEXANDRA MONROY CÓRDOBA, respectivamente; so pena de declarar desistida la actuación procesal al encontrarse más que superado el periodo probatorio.

TRAMITE DE OFICIOS: La PARTE ACTORA, la E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA y la CLÍNICA MEDÍLASER, en virtud del principio de colaboración y participación, deberán:

.- Elaborar los oficios necesarios para el recaudo de la prueba decretada a su favor, radicarlo junto con la presente providencia ante la entidad correspondiente, junto con las piezas procesales indicadas en el acta de audiencia inicial, y acreditar dicha gestión ante el Despacho dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Advirtiéndoles a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN, a la UNIVERSIDAD NACIONAL, y la perita LEONOR ALEXANDRA MONROY CÓRDOBA que en el término de 15 días deben emitir la experticia, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme lo establecido en el artículo 44 del CGP y que la misma deberá ser allegada en PDF al correo electrónico j04adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La reiteración al incumplimiento a la presente orden dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Advierte el Despacho a las partes su colaboración para el recaudo de los medios de prueba, de conformidad con el artículo 167 del CGP, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal del artículo 178 del CPACA.

Si la información no es allegada dentro del término concedido, por Secretaría, sin que medie auto adicional, requiérase a los responsables de remitir la información por ÚNICA Y ÚLTIMA VEZ, so pena de imponer la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en caso de reticencia.

TERCERO: REQUERIR la CLÍNICA UROS S.A.S. para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre el recaudo de la prueba dirigida al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES al no contar la entidad con especialistas en Pediatría - Neumología dentro de sus médicos profesionales forenses, so pena de declarar desistida la actuación procesal de acuerdo al artículo 178 del CPACA. al encontrarse más que superado el periodo probatorio.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA en calidad de apoderada de la E.S.E HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS y obrante en el índice 152 del SAMAI, por cumplir con lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>»